

## Síntesis de la causa ante la C.S.J.N

“Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”

### PARTES

#### ACTORA

- 17 vecinos de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

#### DEMANDADOS

- **Estado Nacional** (al producirse la situación denunciada sobre una vía navegable e interjurisdiccional, respecto de la cual tiene facultades de regulación y control, arts. 75 inc. 10 y 13 de la Constitución Nacional)
- **Provincia de Buenos Aires** (por tener el dominio originario sobre los recursos naturales existentes en su territorio, arts. 121 y 124 de la CN)
- **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (en su carácter de corribereña del Riachuelo, el que constituye, en el área de su jurisdicción, un bien de su dominio público)
- **Empresas:**
  - ✓ Antivari S.A.C.I.
  - ✓ Águas Argentinas S.A.
  - ✓ AySA S.A.
  - ✓ CEAMSE
  - ✓ Central Dock Sud S.A.
  - ✓ Cervecería Bieckert S.A.
  - ✓ Cervecería y Maltería Quilmes S.A.
  - ✓ Coto C.I.C.SA
  - ✓ Covyc S.A.
  - ✓ Curtiduría A. Gaita S.R.L.
  - ✓ Curtiembre Angel Giordano S.R.L.
  - ✓ Curtiembre Francisco Urciuoli e hijos S.A
  - ✓ Daimlerchrysler Arg- S.A.F.I.C.I.
  - ✓ Danone Argentina S.A.
  - ✓ Dapsa S.A.
  - ✓ Dow Química Argentina S.A.
  - ✓ Fábrica Justo S.A.I.C.
  - ✓ Frigorífico Regional Gral. Las Heras S.A.
  - ✓ Matera Hermanos S.A.C.I. F.
  - ✓ Meranol S.A.C.I.
  - ✓ Molinos Río de la Plata S.A.
  - ✓ Luppi Hnos. Cía. Ltda. Curtiduría
  - ✓ ODFJELL Terminals TAGSA S.A.
  - ✓ Orvol S.A.
  - ✓ Pamsa Productores de Melaza S.A.
  - ✓ Petrobrás Energía S.A.
  - ✓ Petrolera del Cono Sur S.A.
  - ✓ Petro Río Compañía Petrolera S.A.
  - ✓ Química True S.A.C.I.F.
  - ✓ Rasic Hnos. S.A.
  - ✓ Sadesa S.A.
  - ✓ Seatank (Buenos Aires) S.A.
  - ✓ Shell C.A.P.S.A.
  - ✓ Solvay Indupa S.A.I.C.
  - ✓ Sorialco S.A.C.I.F.
  - ✓ Sulfargen S.A.
  - ✓ YPF S.A.
  - ✓ Covyc S.A.
  - ✓ Distribuidora Química
  - ✓ Islington SA
  - ✓ Sol Petróleo
  - ✓ Tratamiento de Efluentes de Avellaneda S.A.
  - ✓ Tenanco
  - ✓ Textil Lugano SAICIFyA
  - ✓ Tri-Eco S.A.
  - ✓ V de Bernardi

▪ **14 Municipios**

- Almirante Brown,
- Avellaneda,
- Cañuelas,
- Esteban Echeverría,
- Ezeiza,
- La Matanza ,
- Lanús
- Las Heras,
- Lomas de Zamora,
- Marcos Paz,
- Merlo,
- Morón,
- Presidente Perón
- San Vicente.

**TERCEROS**

- Defensor del Pueblo de la Nación
- Organizaciones No Gubernamentales: Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), Asociación de Vecinos de La Boca, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos (ACDH) y Fundación Greenpeace Argentina.
- Vecinos de Lomas de Zamora

**OBJETO**

**Los actores demandan:**

- Indemnización por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la contaminación (a fin de reparar la incapacidad sobreviniente, los gastos por tratamientos médicos, gastos por nueva radicación, daño moral, daño psíquico sufrido por madres, padres y sus hijos, el daño futuro comprensivo de los gastos que habrá que realizar para liberar a los niños de la contaminación que portan en su organismo, y la pérdida del valor locativo de los inmuebles que habitan).
- Cese de la contaminación y recomposición del Daño Ambiental Colectivo (art. 41 CN y 30 LGA).

**Medidas Cautelares:**

- a) la creación de un fondo público, que tenga por fin en su momento reparar el daño ocasionado a las víctimas, y que durante la sustanciación del proceso permita llevar adelante acciones que busquen modificar la situación denunciada;
- b) el pedido al Poder Ejecutivo Nacional de que reanude y continúe hasta su finalización el Plan de Gestión Ambiental de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo;
- c) la implementación de medidas en orden a la inmediata atención de la salud de la población ribereña de la cuenca;
- d) la anotación de litis en la Inspección General de Justicia, en el Registro Público de Comercio y en los Libros de Accionistas de cada una de las empresas codemandadas.

## RESOLUCIONES PRINCIPALES EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA

<b>20/06/2006</b>	<p>Resolución inicial en la que determina el objeto de la causa y dicta las primeras medidas:</p> <p><i>"la presente causa tendrá por objeto exclusivo la tutela del bien colectivo. En tal sentido, tiene una prioridad absoluta la prevención del daño futuro, ya que según se alega en el presente se trata de actos continuados que seguirán produciendo contaminación. En segundo lugar, debe perseguirse la recomposición de la polución ambiental ya causada conforme a los mecanismos que la ley prevé, y finalmente, para el supuesto de daños irreversibles." (Considerando 18)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Declara la competencia originaria para entender en los aspectos vinculados con la prevención, recomposición y el resarcimiento del daño ambiental colectivo (por tratarse de la contaminación de recursos interjurisdiccionales y ser partes el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires, arts. 7 LGA y 117 C.N)</li> <li>▪ Declara la incompetencia del Tribunal para conocer en su jurisdicción originaria con respecto a la reclamación que tenía por objeto el resarcimiento de los daños y perjuicios individuales.</li> <li>▪ Hace uso de las facultades ordenatorias otorgadas por el art. 32 LGA requiriendo: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ A las empresas: Información Pública referida a los procesos productivos que realizan, el tratamiento de los residuos generados en su actividad y la existencia –o inexistencia- de seguros contratados en los términos del art. 22 LGA..</li> <li>○ a los gobiernos, más el COFEMA: la presentación de un Plan Integral de Saneamiento Ambiental, determinando los contenidos mínimos: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ordenamiento Ambiental del Territorio</li> <li>▪ Control de las actividades antrópicas</li> <li>▪ Estudios de Impacto Ambiental de las 44 empresas demandadas</li> <li>▪ Programa de Educación Ambiental</li> <li>▪ Programa de Información Ambiental Pública</li> </ul> </li> <li>○ Inicia un sistema de Audiencias Públicas a fin de dar publicidad y participación pública al proceso.</li> </ul> </li> <li>▪ Intima a la actora por información complementaria a sus pretensiones.</li> <li>▪ Difiere el tratamiento de las medidas cautelares.</li> </ul>
<b>05/09/2006</b>	Primera Audiencia Pública: Presentación del Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo (PSICMR) y exposición de la actora.
<b>12/09/2006</b>	Continuación de la Primera Audiencia Pública: exposición de las empresas sobre la información requerida y de los terceros intervinientes en la causa.
<b>20/02/2007</b>	Segunda Audiencia Pública: Medidas adoptadas en relación al PSICMR. La Dra. Picolotti, en representación de los estados demandados, expuso los avances en materia de aplicación del Plan Integral de Saneamiento de conformidad a lo requerido por el máximo tribunal en resolución del 6 de febrero de 2007.
<b>23/02/2007</b>	Haciendo uso nuevamente de las facultades instructorias y ordenatorias

	(art. 32 LGA) ordenó la intervención de la Universidad de Buenos Aires a fin de que con la actuación de sus profesionales con antecedentes y conocimientos necesarios y apropiados respecto de las diversas temáticas involucradas, procediesen a informar sobre la factibilidad del plan presentado en la causa por las autoridades estatales.
<b>04 y 05/07/2007</b>	Tercera Audiencia Pública respecto a los contenidos del PSICMR y en relación a las observaciones realizadas por el Comité de Expertos de la UBA. Se solicita documentación complementaria.
<b>22/08/2007</b>	La CSJN <ul style="list-style-type: none"> <li>o Corre traslado de la demanda, estableciendo determinadas reglas procesales.</li> <li>o Requiere a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) - creada por ley nacional 26.168 con adhesión de la Provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- y a los estados demandados información actualizada respecto de: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Estado del agua, aire y napas subterráneas.</li> <li>o Listado de industrias que realicen actividades contaminantes en la cuenca</li> <li>o Documentos referidos a la actividad de ACUMAR</li> <li>o Traslados poblacionales y de industrias</li> <li>o Proyectos sobre el Polo Petroquímico</li> <li>o Créditos verdes</li> <li>o Basurales</li> <li>o Limpieza de Márgenes de Ríos</li> <li>o Red de agua potable</li> <li>o Desagües pluviales</li> <li>o Saneamiento cloacal</li> <li>o Plan sanitario de emergencia</li> </ul> </li> </ul>
<b>28, 29 y 30/11/2007</b>	Cuarta Audiencia Pública: Contestación de demanda. 20 demandadas interponen excepción de Defecto Legal.

## SENTENCIA 08/07/2008

<p>La CSJN divide el objeto de la causa, en base a la necesidad de dictar medidas urgentes utilizando un parámetro temporal, por lo que resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Continuar el proceso respecto a la atribución de responsabilidades patrimoniales relativas a la reparación del daño ambiental colectivo (Pasado)</li> <li>▪ Dictar sentencia definitiva respecto a la prevención y recomposición ambiental. (Futuro).</li> </ul>
<b>FALLO</b>
<p>Consiste en un mandato de cumplimiento obligatorio, estableciendo los objetivos y contenidos de un programa de acciones a cumplir, dejando a discreción de la autoridad competente los medios para ello.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Objetivos:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) la mejora de calidad de vida de los habitantes</li> <li>2) la recomposición del ambiente en todos sus componentes (agua, aire y tierra)</li> <li>3) la prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.</li> </ol> </li> </ul>

- Establece como autoridad responsable del cumplimiento del programa a la ACuMaR, sin perjuicio de mantener intacta la responsabilidad del Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## CONTENIDOS DEL PROGRAMA

<b>INFORMACIÓN PÚBLICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Creación de un Sistema de Información Pública digital vía Internet; claro, concentrado y accesible para el público en general.</li> <li>▪ Informe trimestral del estado del agua y las napas subterráneas, y de calidad del aire.</li> <li>▪ Presentación respecto al avance y estimación de plazos en el Convenio Marco Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios.</li> </ul>
<b>CONTAMINACIÓN DE ORIGEN INDUSTRIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Inspección a todas las empresas de la cuenca, identificando a las que se considere agentes contaminantes, e intimándolas para que presenten un plan de tratamiento. Éste debe ser evaluado por la ACuMaR.</li> <li>▪ Las empresas deben cesar todos los vertidos, emisiones y disposiciones de sustancias contaminantes en la cuenca en un plazo de 180 días.</li> <li>▪ La Autoridad de Cuenca cuenta con facultades para ordenar medidas de clausura y/o traslado de empresas; también para prorrogar plazos en casos de imposibilidad económica para afrontar los costos de tratamiento o de situaciones sociales de gravedad que se generen.</li> <li>▪ Información a las empresas respecto de las líneas de crédito disponibles.</li> <li>▪ Presentación de un Proyecto de reconversión industrial y relocalización de empresas del Polo Petroquímico Dock Sud.</li> </ul>
<b>SANEAMIENTO DE BASURALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Asegurar medidas para impedir el vuelco de residuos en basurales ilegales en el ámbito de la cuenca, erradicando los mismos en el plazo de un año, y previniendo la formación de nuevos basurales a cielo abierto.</li> <li>▪ Ordenar medidas para la erradicación de los asentamientos poblacionales en los basurales.</li> <li>▪ Concreción de un plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.</li> </ul>
<b>LIMPIEZA DE MÁRGENES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Información sobre los planes de desratización en la cuenca</li> <li>▪ Transformación en área parquizada de la ribera.</li> </ul>

<p><b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b></p>	<p>Ordena presentar información pública sobre planes de obras, incluyendo las que se encuentren en ejecución, y con particular énfasis sobre las que debían terminarse en el año 2007 -especificándose en cada caso los plazos y presupuestos-, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>EXPANSIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE</b></li> <li>▪ <b>DESAGÜES PLUVIALES</b></li> <li>▪ <b>SANEAMIENTO CLOACAL</b></li> </ul>
<p><b>PLAN SANITARIO DE EMERGENCIA</b></p>	<p>Realización de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ un mapa socio-demográfico y encuestas de factores de riesgo; determinando la población vulnerable y los trastornos de salud existentes.</li> <li>▪ un diagnóstico de base que permita discriminar patologías producidas por la contaminación del aire, suelo y agua; y un sistema de seguimiento de los casos detectados.</li> <li>▪ un Sistema de Registro y Base de Datos de las patologías detectadas.</li> <li>▪ medidas de vigilancia epidemiológicas.</li> <li>▪ Elaboración y ejecución de Programas Sanitarios específicos.</li> </ul>
<p><b>CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA</b></p>	
<p>A fin de asegurar su correcta ejecución la Corte dispuso de la:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adopción de un <b>SISTEMA INTERNACIONAL DE MEDICIÓN</b> de cumplimiento de los objetivos, a elección de la Autoridad de Cuenca.</li> <li>▪ Aplicación de <b>MULTAS</b> diarias a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca en caso de incumplimiento de los plazos previstos.</li> <li>▪ Delegación del proceso de ejecución en el <b>JUZGADO FEDERAL DE QUILMES</b>; con competencia exclusiva en la ejecución de la sentencia y en la revisión judicial de las impugnaciones de la ACuMaR. Pudiendo ordenar la investigación de delitos derivados del incumplimiento de los mandatos, y fijando el valor de las multas. Asimismo, se establece que sus resoluciones serán consideradas como dictadas por el tribunal superior de la causa, permitiendo su impugnación –en caso de reunirse los requisitos de admisibilidad- directamente ante la Corte.</li> <li>▪ Participación ciudadana en el control del cumplimiento del programa de políticas públicas a través de un <b>CUERPO COLEGIADO</b> integrado por representantes de las organizaciones no gubernamentales que participaron como terceros en el proceso (Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Asociación de Vecinos de La Boca, Centro de Estudios Legales y Sociales, Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos y Fundación Greenpeace Argentina), en el ámbito y bajo la coordinación del Defensor del Pueblo de la Nación.</li> <li>▪ Control de la asignación de fondos y ejecución presupuestaria a cargo de la <b>AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b> (AGN).</li> </ul>	

